

Artículo 10.º *Pagas extraordinarias.*

Las actuales gratificaciones existentes, de mayo, julio y diciembre, consistirán en una mensualidad del sueldo o jornal carta para todo el personal, cuyo devengo será anual

Los trabajadores que no lleven un año de servicio en la Empresa en la fecha de devengo de las antes citadas gratificaciones percibirán las mismas en la cuantía proporcional a los días de permanencia en plantilla. Asimismo, al causar baja en la Empresa percibirán la parte proporcional que le corresponda de cada una de ellas.

Artículo 11.º *Horas extraordinarias.*

Se consideran como tales aquellas que exceden de la jornada pactada o planificada según los respectivos calendarios laborales de cada Centro de Trabajo teniendo en cuenta lo indicado en el apartado referido a jornada.

Las horas extraordinarias podrán canjearse a opción de la empresa en tres modalidades:

- a) Canje de las horas realizadas por su valor económico:

El importe de las horas extraordinarias, según grupos profesionales, aparece fijado en las tablas del Anexo II.

- b) Canje de las horas realizadas por descanso:

Horas realizadas x 1,5= Total horas de descanso.

- c) Canje de las horas realizadas, mínimo 50% , por igual cantidad de horas de descanso más un suplemento económico cuyo cálculo es el siguiente:

$$\frac{\text{Valor tabla} \times 50}{150} = \text{Valor hora suplemento económico.}$$

La compensación de las horas extraordinarias podrá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a su realización siempre que las necesidades del servicio lo permitan y con acuerdo con el interesado; este tiempo puede ser prolongado sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente para compensación de horas extraordinarias por tiempo equivalente.

Artículo 12.º *Plus Jornada Completa.*

Este plus, que sustituye a la subvención comida, y al abono de dietas para todos los desplazamientos dentro de la misma provincia donde se presten los servicios, se establece durante toda la vigencia del convenio para quien tenga jornada completa un importe fijo anual de:

01/10/2012 hasta 31/12/2012: Un importe anual de 1.110 euros brutos (Se abonará la parte proporcional a dichos meses).

01/01/2013 hasta 31/12/2013: Un importe anual de 1.290 euros brutos.

01/01/2014 hasta 31/12/2014: Un importe anual de 1.455 euros brutos.

Se abonará prorrateado en las quince mensualidades (Doce ordinarias más las tres extraordinarias del artículo 10).

El personal que tenga contrato a tiempo parcial o jornada reducida, percibirá este plus disminuido en la parte proporcional correspondiente.